

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 387

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos* y la señora *González Huertas*

Coautores el señor Ruiz Nieves y las señoras Hau y Rosa Vélez

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de proveer a padres adoptantes una exención contributiva anual mayor por dependiente menor de edad adoptado que se encontrase bajo la tutela del Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de menores es un acto social, legal y moral que reafirma los valores de las personas que lo practican y de las sociedades que la promueven. Adoptar es un acto que se encuentra revestido de dignidad en todos los contextos y que soluciona diversas problemáticas, tanto individuales como sociales. Indiscutiblemente, la familia juega un papel insustituible en la vida de los niños. Les reconoce el derecho que tienen a tener un apellido, una vivienda, cuidados, educación y protección frente a cualquier ataque contra su desarrollo físico, mental y moral.

Como parte de las estadísticas, un veinte (20%) por ciento de las personas sin hogar, entre los dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad, proviene de un hogar de

crianza bajo la tutela del Estado y un treinta y un punto tres (31.3%) por ciento en alguna institución juvenil o centro de detención o cárcel, según el conteo de personas sin hogar. Esto demuestra que los programas de hogares de crianza no han resultado ser del todo efectivos, por lo que hoy apostamos a la adopción en ley como nuestra mejor herramienta de integración social y rehabilitación emocional para estos niños.

En el 2018, el Departamento de la Familia informó que tenía tres mil quinientos (3,500) menores bajo su custodia, incluyendo los ubicados en hogares de crianza temporeros. Actualmente, el Departamento de la Familia tiene cuatrocientos (410) menores bajo su tutela con plan de adopción, y ciento cincuenta y siete (157) que han sido liberados de la patria potestad y que pueden ser adoptados al momento. Muchos de estos niños son removidos del hogar por considerarse en riesgo bajo la supervisión de su madre o padre biológico. Estas situaciones pueden ser maltrato, abuso de sustancias controladas, violencia de género, entre otras.

Así las cosas, resulta imprescindible que el Estado identifique herramientas para fomentar la adopción y ayudar a todas aquellas personas que toman a su cargo voluntariamente, a un niño como hijo propio. Además, está el reconocer que la adopción acarrea un sinnúmero de responsabilidades, muchas de ellas económicas. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa, con el propósito de apoyar todas las iniciativas que promuevan la adopción en nuestra Isla, y por consiguiente el bienestar de niños desprovistos de un hogar, presenta esta legislación a los fines de proveer una exención contributiva anual adicional que beneficie a padres adoptantes de menores de edad que se encuentren bajo la tutela del Departamento de la Familia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b) de la
- 2 Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de

1 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de Puerto
2 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

3 **“Sección 1033.18 - Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.**

4 a. ...

5 b. Exención por Dependientes. —

6 1. Concesión en general. —

7 A. Por cada dependiente, según se define en el inciso (A) del párrafo (1) del
8 apartado (c) de esta sección, se concederá para cada año contributivo del
9 contribuyente una exención de dos mil quinientos (2,500) dólares. *En el caso de que el*
10 *dependiente se trate de un menor adoptado entre las edades de cero (0) meses a siete (7) años*
11 *de edad, se concederá para cada año contributivo del contribuyente una exención de cinco mil*
12 *(5,000) dólares. En el caso de que el dependiente se trate de un menor adoptado entre las*
13 *edades de los ocho (8) años a los veintiún (21) años de edad, se concederá para cada año*
14 *contributivo del contribuyente una exención de siete mil quinientos (7,500) dólares. En las*
15 *últimas dos instancias, el contribuyente deberá presentar evidencia de la condición que lo hace*
16 *acreedor de dicha exención. Para efectos de este inciso, el menor de edad adoptado debía*
17 *encontrarse bajo la tutela del Departamento de la Familia previo a su adopción.”*

18 Artículo 2. — El Departamento de Hacienda y el Departamento de la Familia
19 adoptarán las medidas y reglamentación necesarias para implementar esta Ley.

20 Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación.